

TASA SOBRE INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 20 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este Municipio una tasa sobre instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas o cualquier otro terreno de dominio público consistente en cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a) instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo.
- b) instalación de industrias callejeras y ambulantes.
- c) rodaje cinematográfico.

DEVENGO

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá por:

- a) El otorgamiento de la licencia,
- b) La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo primero.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a qué se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público en beneficio particular.

Se entenderá que dicha utilización o disfrute se produce por la persona o entidad en quien concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) ser titulares de las respectivas licencias.
- b) quienes realicen los aprovechamientos de forma efectiva.
- c) los que hayan solicitado la licencia de utilización o aprovechamiento especial .

BASES Y TARIFAS

Artículo 5. La base de esta tasa estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 6. Las tarifas a aplicar por la ocupación o aprovechamiento serán las siguientes:

LICENCIAS

EUROS

Vendedores ambulantes:

- Ocupación hasta 12 m².....5,15 €/día
- Por cada metro de exceso.....0,47 €/día

Rodaje cinematográfico:..... 38,18 €/día Por cada vía o porción de la misma ocupe.

Feriantes(Instalaciones de puestos,barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo):

- Ocupación hasta 15 m²..... 0,34 €/m² día
- Ocupación de mas de 15m² hasta 200 m²..... 0,32 €/m² día
- Ocupación de más de 200 m²..... 0,26 €/m² día

Artículo 7. Todos cuanto deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el solicitante de la licencia presentarla en el momento de retirar la licencia, y efectuar el pago en el mismo momento.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo que se establece en el art. 10, en los supuestos en que la ocupación se produjera sin la autorización municipal, el Ayuntamiento procederá a practicar la correspondiente liquidación.

Artículo 9. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, así como el justificante del pago de esta tasa, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar pudiendo llegarse incluso al decomiso de los géneros.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 10. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal o autoliquidación y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 2009 siendo sus disposiciones aplicables desde dicha fecha, continuando vigentes entre tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 12 de diciembre de 2008 publicada en el BOP nº 294 de fecha 23 de diciembre de 2008.